

COLONIA AFRICA

NUM. 305

GOBIERNO NACIONAL.

Panamá. Diciembre de 1904.

Traída al estudio nuevamente y encontrándose subsanados los reparos á

Examinadas las cuentas del Tesore.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 171 DE 1906. (DE 21 DE ABRIL).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., relativa al mes de Noviembre del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Cumplidos los repartos á que se contrae el auto número 161, de 27 de Febrero último, dictado por el suscrito Contador de la Segunda Plaza, á la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondiente al mes de Noviembre del año de mil novecientos cinco (1905), se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 172 DE 1906. (DE 26 DE ABRIL).

de fenecimiento provisional de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondiente al mes de Diciembre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado á la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., referente al mes de Diciembre del año próximo pasado,

SE OBSERVA:

Que han sido corregidos los repartos á que se contrae el auto número 161, de 27 de Febrero último, proferido por el suscrito Contador de la Segunda Plaza, y que no habiendo observación que hacerle,

SE RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general á que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 173 DE 1906. (DE 28 DE ABRIL).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, señor Albino H. Arosemena, referente á los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, señor Albino H. Arosemena, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, se halla bien arreglada; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 174 DE 1906. (DE 30 DE ABRIL).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativa al mes de Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Tesorero Municipal

del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, correspondiente al mes de Febrero último, examinada que ha sido y por cuanto se halla de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 175 DE 1906. (DE 1.º DE MAYO).

de fenecimiento provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, referente al mes de Marzo del corriente año de la que es responsable el señor Bartolomé Beluche se halla bien arreglada, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del citado mes, es de dos baibos noventa centésimos [Bs. 2.90].

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 176 DE 1906. (DE 2 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor José Naveira, relativa al mes de Diciembre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado á la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, correspondiente al mes de Diciembre último, resultó que está bien arreglada y debidamente comprobada y con un saldo en Caja el día último del expresado mes de cuarenta y seis baibos setenta centésimos [Bs. 46.70]; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 177 DE 1906. (DE 5 DE MAYO).

de repartos á las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor Escobedo Sánchez, relativas á los meses de Enero y Febrero y los primeros quince (15) días del mes de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera, señor Escobedo Sánchez, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y los primeros quince (15) días del mes de Marzo del corriente año, se les hacen los siguientes repartos:

1.º Debe remitir el documento de fianza que otorgó en seguridad de su manejo.

2.º Enviar el inventario de todos los objetos pertenecientes á esa oficina y entregados por su antecesor y el Presupuesto de Rentas y Gastos del año en curso.

3.º Copia auténtica de la diligencia de posesión.

4.º Una atestación jurada de su antecesor en que conste el saldo que entregó.

5.º Hacer firmar por el interesado la orden de pago número 310.

6.º Anular los timbres de las órdenes de pago referentes á los meses de Enero, Febrero y los primeros quince (15) días del mes de Marzo.

Por lo expuesto, se devuelven las mencionadas cuentas para que en el término de diez (10) días y el de la distancia, se dé cumplimiento, por el responsable, á los repartos á que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 178 DE 1906. (DE 7 DE MAYO).

de repartos á las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de San Félix, Chiriquí, señor Milcíades Rodríguez, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, se les hacen los siguientes repartos:

1.º Debe enviar una atestación jurada de su antecesor en que conste el saldo que entregó.

2.º Remitir la cuenta relativa al mes de Enero del presente año.

3.º Mandar el inventario de los objetos pertenecientes á esa oficina y entregados por su antecesor, el Presupuesto de Rentas y Gastos, copia auténtica de la diligencia de posesión y los talones de recibos de las contribuciones recaudadas por esa oficina, que son los comprobantes de los ingresos y las ordenes de pago, que forman los comprobantes de los egresos.

Por tanto, señálase diez (10) días más el término de la distancia, para que dé cumplimiento á las prevenciones á que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACIÓN

que en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 4.º del Artículo 9.º de la Ley 58 de 1901, presenta el suscrito Secretario, de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de abril de mil novecientos seis.

Juicios ordinarios.

1.º Lucas Analitis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Paralizado por falta de gestión.

2.º Horacio C. Stevenson contra el Municipio de Colón. Abierto á pruebas.

3.º Alejandro Ami C. como apoderado de Catalina Arroyo, contra veredictos de León de Rodríguez. Abierto á pruebas.

4.º Stavros Jean Filides, contra la sucesión de Estratón H. Yankys Abierto á pruebas.

Juicios ejecutivos.

5.º José María Herazo contra Manuel Filippi R. Para dar posesión á los peritos evaluadores de las fincas embargadas.

Juicios de sucesión.

6.º El de George López. Para correr traslado del inventario de los bienes, á los interesados, quienes están ausentes.

7.º El de José Arroyo. Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los distritos de Gatún y Buenavista donde están ubicados los bienes de la sucesión.

8.º El de Bayona Davila. Para aprobar la liquidación de los inventarios, hecha por el señor Administrador Provincial de Hacienda.

9.º El de Manuel Sautzo. En suspenso hasta tanto se presenten las pruebas que requiere el Artículo 1,257 del Código Judicial.

10.º El de Feliciano Villalobos. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

Juicios posesorios.

11.º J. J. Ryfkoegel, demanda la posesión de una casa. Archivado por haber aprobado la Corte Suprema de Justicia el fallo definitivo.

12.º Rubén S. Arca, demanda la posesión de los edificios del Distrito de Chirre. En traslado al señor Personero de ese Municipio.

Juicios especiales.

13.º Articulación de desembargo promovida por Tomas Arias en el juicio ejecutivo que tiene instaurado José María Herazo contra Manuel Filippi R. Para correr traslado á los interesados.

14.º Petición de arcaigo propuesta por Antonio B. Monteverde contra James Perry. Archivada por desistimiento expreso de la parte actora.

Colón, Abril 30 de 1906.

El Secretario,

J. Villalobos G.

RELACIÓN

que en cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 4.º del Artículo 9.º de la Ley 58 de 1901, presenta el suscrito Secretario, de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de marzo de mil novecientos seis.

Sumarios.

1.º En averiguación de la responsabilidad en que hubiere incurrido Juan M. Molner, Juspensor de Policía de Santa Isabel, por permitir la venta de licores al por menor sin el pago de los derechos respectivos. Archivado por prescripción.

2.º Contra Pedro A. Garay, por varios hechos punibles ejecutados en su carácter de Juez Municipal de Portobelo. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el Artículo 553 de la Ley 58 de 1901.

3.º Contra Abel Domínguez y Manuel Calvet. En el mismo estado del anterior.

4.º Contra Elisa Smith, por heridas. Enviadas al señor Juez 2.º Municipal para ampliarias.

5.º En averiguación del ó los responsables de la herida inferida á Antonio Durán. Archivado por haberse dictado auto de sobreseimiento.

6.º En averiguación del ó los responsables de la pérdida de un paquete de recomendados de la Agencia Postal de esta ciudad. Pasadas al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en él.

7.º Contra Jorge Wilson, por estupro. Pasadas al señor Juez Superior de la República por la misma causa del anterior.

Juicios.

8.º Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.

9.º Contra Alice Whithing, por abuso de confianza. Abierto á pruebas.

10.º Contra José Vargas, por hurto. En suspenso de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 1,750 del Código Judicial.

11.º Francisco Villaverde, por heridas. Abierto á pruebas.

12.º Contra José Vargas, por tentativa de fuga. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

Colón, Abril 30 de 1906.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habiéndose en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA. 1906.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	DESTINO.	NÚMERO DE TOMAPLAS DE REFUGIO.	NOMBRE.	CAPITÁN.	CARGA TOTAL.		PASAJEROS.	MERCANCÍAS Y ARTÍCULOS DIVER- SOS.	OBSERVA- CIONES.
							EFECTOS.	PESO DE LA CARGA.			
Marzo.	4 Vapor.	Americana	Playa de Damas Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
5	5 Balandra.	Panaména	Colón.	60	"	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
6	8 Vapor.	Americana	Playa de Damas Colón.	12	El Progreso.	R. Acosta.	10000	10000	12	En lastre.	
7	12 Balandra.	Panaména	Colón.	60	Criterio.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
8	13	"	Colón.	60	Warren.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
9	14	"	Colón.	60	Guernsey.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
10	15	"	Colón.	60	Colombia.	R. H. Stens.	10000	10000	60	En lastre.	
11	16	"	Colón.	60	Caracas.	E. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
12	17	"	Colón.	60	El Sol.	José Pérez.	10000	10000	60	En lastre.	
13	18	"	Colón.	60	Concordia.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
14	19	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
15	20	"	Colón.	60	El Tiempo.	E. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
16	21	"	Colón.	60	Caracas.	A. L. Colón.	10000	10000	60	En lastre.	
17	22	"	Colón.	60	María.	I. Gordón.	10000	10000	60	En lastre.	
18	23	"	Colón.	60	Colón.	H. Herrera.	10000	10000	60	En lastre.	
19	24	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
20	25	"	Colón.	60	Virtuoso.	M. A. Mark.	10000	10000	60	En lastre.	
21	26	"	Colón.	60	Pensacola.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
22	27	"	Colón.	60	El Tiempo.	E. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
23	28	"	Colón.	60	El Sol.	R. Reed.	10000	10000	60	En lastre.	
24	29	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
25	30	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
26	31	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
27	32	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
28	33	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
29	34	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
30	35	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
31	36	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
32	37	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
33	38	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
34	39	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
35	40	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
36	41	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
37	42	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
38	43	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
39	44	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
40	45	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
41	46	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
42	47	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
43	48	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
44	49	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
45	50	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
46	51	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
47	52	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
48	53	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
49	54	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
50	55	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
51	56	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
52	57	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
53	58	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
54	59	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
55	60	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
56	61	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
57	62	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
58	63	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
59	64	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
60	65	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
61	66	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
62	67	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
63	68	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
64	69	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
65	70	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
66	71	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
67	72	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
68	73	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
69	74	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
70	75	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
71	76	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
72	77	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
73	78	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
74	79	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
75	80	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
76	81	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
77	82	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
78	83	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
79	84	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
80	85	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
81	86	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
82	87	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
83	88	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
84	89	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
85	90	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
86	91	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
87	92	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
88	93	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
89	94	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
90	95	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
91	96	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
92	97	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
93	98	"	Colón.	60	Ossard.	A. Arroyo.	10000	10000	60	En lastre.	
94	99	"	Colón.	60	Caracas.	H. Perry.	10000	10000	60	En lastre.	
95	100	"	Colón.	60	María.	D. Jackson.	10000	10000	60	En lastre.	
96	101	"	Colón.	60	El Sol.	M. Rodríguez.	10000	10000	60	En lastre.	
97	102	"	Colón.	60	Orienta.	T. T. Lovelace.	10000	10000	60	En lastre.	
98	103	"	Colón.	60	Venus.	L. de León.	10000	10000	60	En lastre.	
99	104	"	Colón.	60	Batello.	R. Ayarza.	10000	10000	60	En lastre.	
100	105	"	Colón.	60	Orienta.	M. C. de León.	10000	10000	60	En lastre.	

Portobelo, Marzo 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, a sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y a la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplandada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desahará en la quebrada del pueblo y será de mam-postería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empotradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendirán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pino, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro fijado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continua en el servicio del público.

Artículo 4.º Si para los efectos de este artículo se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, p. 1908 que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 5.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdada, cabrito y lazar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lana, algodón ó lana, obras de alfilería, perfumería, cristalería y otros artefactos; artículos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, paucelas, nuestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesi-

tan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de cuatro centavos.

Artículo 6.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado del Circuito de Cocle. — Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

“Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada “El Bajito.”

De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,332 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

“Ange, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

“Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz, Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; por más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Oeste, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste una cerca ó huerta del señor David Izquierdo y se halla ubicada en el lugar denominado “El Bajito,” de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,335 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las

diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para escuelas en los caseríos de Pongá, Pocer de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Penamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 38 de 1894 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Penamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YEZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Elación no tiene. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,665 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanquillán A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del “Coco,” de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: 3, en la paleta; y en la paleta del lado de la cabeza, clico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre ó Hijos.